

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00180-00

Atendiendo que el mandatario judicial que representa al extremo demandante, solicita el retiro de la demanda, y al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

...” ...**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”.

De acuerdo a la norma enunciada, para su aplicación son requisitos *sine qua non*, **a)** no haber notificado del mandamiento de pago a la pasiva, **b)** ni que se hayan efectivizado medidas cautelares. En el presente asunto, en primer lugar, se arrima el registro civil de defunción del demandado **CARLOS JAIME GÓMEZ VILLARREAL** donde se evidencia que el fallecimiento ocurrió antes de la fecha en que se libró a orden de premio, lo que conllevaría a declarar la nulidad de lo actuado, y por ende, que se diese cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. En segundo lugar, si bien es cierto, no hay constancia en el expediente de que se haya materializado la medida cautelar solicitada, sí existe constancia de retiro del original del oficio N° 0577 (Reg. 06) con el cual se comunica el embargo deprecado.

Así las cosas, el despacho considera que previo a autorizar el retiro de la demanda, debe verificarse el estado de la cautela propia de estos asuntos, y por tanto, se dispone:

PREVIO A PRONUNCIARSE SOBRE EL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora, en el término de ejecutoria de este proveído, alléguese a la secretaría de este despacho el original del oficio N° 0577 de agosto 4 de 2022, mediante el cual se informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el embargo del inmueble identificado con FMI **50N-20813404**, o en su defecto, indíquese bajo la gravedad del juramento, que dicho documento no fue ni será radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, indicando la razón por la que no se puede aportar el original, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Providencia notificada por estado No. 150 del 10-nov-2023